

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-05/08/2020 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 19 diecinueve de septiembre de 2020
Área	Ponencia 1 
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente RR-820/2019-1
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: Firma: es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante, lo que implica que con fundamento en el artículo 3º, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a la firma del recurrente.

Lic. Marcela Acosta Ibáñez.  
Secretaría Proyectista de la Ponencia 1

San Luis Potosí, S.L.P., a de 06 de Octubre 2019  
Oficio 1101/UTM/SLP/RSIP/2019  
RR-820/2019-1

**H. PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito TADEO MOLINA CANCINO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena en el Estado de San Luis Potosí, personalidad que tengo debidamente acreditada ante éste Órgano Colegiado de Acceso a la Información, y con el debido respeto expongo lo siguiente.

1.- En atención a la resolución de fecha 15 quince de agosto del año en curso, mediante la cual se resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro anotado, veredicto que en su Resolutivo UNICO en relación con el punto de Considerandos 6.5 SEIS PUNTO UNO, ordenó literalmente lo siguiente:

***“6.1.1 Proporcione la información relativa a “Conforme a la LTAIPSLP, solicito la información referente a las aportaciones de privados a la campaña del municipio de Armadillo de los Infantes, en el período electoral 2017-2018, en San Luis Potosí, incluyendo nombre de quien aporto, si fue en especie o económico el apoyo y su distribución en dicha campaña”, remitiendo al particular a los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia correspondientes.”***

2.- Por lo que en cumplimiento a la resolución de mérito, me permito informar a ésta COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, respecto del acatamiento que se dio a la misma por parte del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí (MORENA), de la siguiente manera:

a).- Con fecha 06 seis de octubre del año en curso, se remitió vía correo electrónico la respuesta ordenada por ésta autoridad para el C. Alberto Torres Méndez, respuesta en la que se informa el gasto total de campaña del MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTES de San Luis Potosí, en el periodo electoral comprendido del año 2017 al 2018.

Permitiéndome anexar al presente escrito, copia del informe que se entregó al peticionario de información.

Cabe hacer señalar que por ley dicha información se encuentra divulgada y accesible al público en general en el **Sistema de Consulta del Portal de Rendición de Cuentas y Resultados de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE)**, pues el Reglamento de Fiscalización del INE en su artículo 223 punto 6, obliga a que cada candidato rinda los informes al INE de las aportaciones que recibió de militantes y simpatizantes, y demás aportaciones de privados en especie y económicas para sus campañas electorales.

Además es importante mencionar que como partido político no se recibió de manera directa o indirecta ningún tipo de aportación privada o en especie durante la campaña electoral 2017-2018, por lo cual no es factible afirmar que el Comité Ejecutivo Estatal recibió aportaciones privadas o en especie para que este debiera de documentarlas según lo establecido en la Ley de Archivos del Estado fracciones III y V, dado que nunca recibió las aportaciones antes mencionadas y a su vez generar los informes respectivos en los formatos de los artículos 90 fracciones IX, X y XXIII establecidos en la Ley de la materia **ya que son inexistentes las aportaciones** en mención como resultado no se generó ningún documento que aludiera para ser considerado como parte del acervo documental del Archivo del Comité Estatal de morena, dado que es responsabilidad y obligación de los candidatos generar estos informes porque las aportaciones en mención son depositadas directamente a las cuentas bancarias personales de los candidatos y no al partido político, motivo por el cual no se generó información al respecto solamente conforme a lo establecido en las prerrogativas directas a ejercer durante campaña con fundamento en el reglamento de fiscalización del INE y de lo cual se cumplió en tiempo ante dicho órgano fiscalizador del Instituto, de igual como lo establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23 numeral 1 inciso d, artículo 26 numeral 1 inciso b de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 41 párrafo tercero numeral V apartado B inciso a fracción 6 Constitucional, dejando claro en este último artículo que la responsabilidad entre partidos políticos y candidatos en materia de fiscalización es autónoma e independiente en relación a las aportaciones recibidas en privado o en especie más no así a las prerrogativas directas recibidas donde los candidatos están obligados a rendir los informes correspondientes a los partidos políticos.



**"Artículo 223."**

"Responsables de la rendición de cuentas:"

"6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:..."

"a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición."

"b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña."

"c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña."

"d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones."

"e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General."

"f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas."

"g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña."

"h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales."

"i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento."

"j) Presentar junto con su informe precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán res guardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

**“ARTÍCULO 5º. Los principios archivísticos que deberán observar los sujetos obligados en el funcionamiento, regulación, organización, difusión y conservación de la documentación e información generada bajo su resguardo, son:**

[...]

III. Disponibilidad: Adopción de medidas pertinentes para una pronta localización de documentos de archivo;

V. Transparencia: Asegurar que la información documental contenida en los archivos de trámite y concentración sea manejada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

[...]

**“Artículo 23.1. Son derechos de los partidos políticos:**

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

[...]

**“Artículo 26.**

**1. Son prerrogativas de los partidos políticos:**

[...]

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]

**“ Artículo 41.**

[...] **La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

[...]

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución:**

[...]

**Apartado B.**

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

[...]

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y;

[...]

[...]

[...]

[...]"

**b).**- Para acreditar el cabal cumplimiento realizado, me permito anexar los siguientes documentos como medio de convicción:

I. Impresión del correo electrónico enviado el día 06 seis de octubre de 2019, al solicitante de información Alberto Torres Méndez; y

II. El informe del gasto total de campaña por el MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTES de San Luis Potosí, desglosada por conceptos, misma que fue anexada al correo de mérito.

En consecuencia, por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo del presente, A ESA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, atentamente solicito:

**Único.** - Se tenga al suscrito y al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí (**MORENA**), por cumpliendo en tiempo y forma con la resolución definitiva dictada en dentro del recurso de revisión número RR-820/2019-1, interpuesto por el C. Alberto Torres Méndez.

ATENTAMENTE

  
C. TADEO MOLINA CANCINO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MORENA SAN LUIS POTOSÍ.





Tadeo Molina <transparenciamorenaslp@gmail.com>

45 (1)

recurso de revisión 820-2019-1

mensaje

Tadeo Molina <transparenciamorenaslp@gmail.com>

6 de octubre de 2019, 17:17

Asunto: ELIMINADO 1

C. alberto torres mendez

Por medio del presente esta autoridad en respuesta a su solicitud de información pública de número de folio 00542519 y en atención al recurso de revisión RR- 820/2019-1 me permito informar lo siguiente:

Se proporciona la información de las aportaciones de privados a la campaña del municipio de Armadillo de los Infantes, en el periodo electoral dos mil diecisiete dos mil dieciocho, incluyendo el nombre de quien aporto, si fue en especie o económico el apoyo y su distribución en dicha campaña." en formato .pdf de fácil acceso sin cifrado para su análisis.

Atentamente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIRIGENCIA ESTATAL MORENA SAN LUIS POTOSI**

Libre de virus. www.avast.com

Estado de Cuenta - 54291.pdf  
52K

Municipio de Armadillo de los Infantes

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico.